 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del sustrato</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 001 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al señor **MARIO ANDRÉS CARVAJAL PÁEZ**, identificado con la C.C. No. 80.763.722 en calidad de Contratista para la época de los hechos, de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HERVEO TOLIMA EMPOHERVEO**, del **AUTO DE APERTURA No. 001 de fecha 26 de enero de 2026**, proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-039-025** adelantado ante la mencionada empresa, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole al señor **MARIO ANDRÉS CARVAJAL PÁEZ**, identificado con la C.C. No. 80.763.722 en calidad de Contratista para la época de los hechos de la mencionada empresa, que de conformidad al **artículo cuarto del Auto de Apertura**, la versión libre y espontánea se llevará a cabo el día **20 de febrero de 2026, a las 10:30 A.M.**, en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

No obstante la anterior el presunto responsable podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado 112-039-025, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

La versión podrá ser rendida **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del Edificio de la Gobernación del Tolima de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se publica copia íntegra del Auto en **14 folios**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Secretario General (e)

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del **18 de febrero de 2026** las 07:00 a.m.



JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Secretario General (e)

DESFIJACION

Hoy **24 de febrero de 2026** siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Secretario General (e)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La excelencia del control</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF- 03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA No. 001 DE 2026 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-039-025

En la ciudad de Ibagué, el día 26 de enero de 2026, a los funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-039-025, adelantado ante la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HERVEO "EMPOHERVEO", TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:


Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss. De la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de julio 23 de 2011, auto de asignación N° 002 de fecha 15 de enero de 2026 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motivó, el presente Auto de apertura ante La Empresa de Servicios Públicos de Herveo "EMPOHERVEO" Tolima, es el Hallazgo fiscal No. 032 del 24 de diciembre de 2025, remitido con el memorando No CDT-RM-2025-0004661 del 24 de diciembre de 2025, obrante a folio 1 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y medio ambiente, la cual remite los soportes que sirvieron de sustento para dar traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, lo relacionado con las presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra No. 037 de 2021, al haberse reconocido y cancelado unas cantidades de obra sin ejecutar, como se describe a continuación:

"La empresa de Servicios Públicos de Herveo Tolima, EMPOHERVEO, celebró contrato de obra No. 37 de 2021 con Mario Andrés Carvajal Páez c.c. 80.763.772, para la "Construcción de 8 cajas de inspección sanitarias en desarrollo del proyecto reposición de 192 metros de la red de alcantarillado en el sector de la punta de la cabecera municipal" por un valor de Cinco millones cien mil pesos (\$5'100.000). Se encuentra un contrato en donde los precios del contrato, corresponden con el acto contractual, documentación precontractual y propuesta; así como se encuentra en el acta de comité de compras la cual no tiene precios, aprobando la propuesta sin sugerencia alguna.

Es de tener en cuenta que mediante denuncia 037 de 2025 presentada a la Contraloría Departamental del Tolima que dio origen a la presente actuación especial de fiscalización, se hace referencia a inconsistencias con las cajas de inspección así como también es importante tener en cuenta que en el criterio de la presente observación se hace bastante énfasis en el principio de Planeación que deriva de uno de los principios fundamentales de la contratación estatal, como lo es el principio de Economía, principios que incluso hacen parte del manual de contratación de la empresa. Así las cosas, en términos de atención al principio de Planeación que incluso se deriva del principio de Economía, la empresa EMPOHERVEO realizó la presente contratación, aunque no se evidencian las familias beneficiadas o la localización de las 8 cajas de inspección, es decir, tampoco se encuentra evidencia de ejecución en un lugar determinado. Sin embargo, realizando visitas las pesquisas correspondientes y trabajo de campo, se logró ubicar al propietario del predio Eisen Hawart Orozco Díaz con tel. 311 6176998, quien manifestó que más de 2 cajas no se habían realizado, al mismo tiempo que el representante de la empresa EMPOHERVEO, tampoco indicó más

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

cajas. Sin embargo, la evidencia en campo, indica que no fueron construidas con las especificaciones técnicas contratadas, como lo son 60 x 60, o 80 x 80 cm.

En el mismo orden de ideas, se evidencia que el objeto contractual fue modificado en el sentido de encontrar acta modificatoria al respecto, ubicando 2 cajas en un barrio diferente al establecido en la necesidad y objeto contractual, es decir, el objeto contractual y planeación precontractual mencionaba únicamente el barrio la Punta y sin embargo el acta modificatoria del objeto, establece la reubicación de 2 cajas para el barrio la Plazuela. Así mismo se indagó en una de las viviendas ubicadas en la parte superior del predio de ubicación de las cajas, interrogando si eventualmente se habían construido cajas en la parte posterior de las viviendas, ante lo cual en la vivienda del Sr. Otoniel Ocampo, mediante su Sra. Esposa Mayra se informó que no habían sido construidas dichas cajas en los patios. Es de tener en cuenta que el acta modificatoria del objeto contractual, se basa en la Ley 80 de 1994 en sus artículos 14 y 16 en cuanto a la facultad para modificar contratos; así mismo el manual de contratación, tampoco contempla ni soporta la posibilidad de modificación contractual.

Es de tener en cuenta que el artículo 4 numeral 1 (Planeación), obligan al estudio, justificación, necesidad y oportunidad sin excepción alguna en los respectivos actos contractuales, sin que en el presente contrato se evidencia un análisis en cuanto a la ubicación de las obras, y los predios y familias beneficiados, así como tampoco se aprecia en el acto contractual, los respectivos estudios y diseños para calcular la capacidad, tamaño y ubicación de las cajas de inspección, generando así incertidumbre en cuanto a la necesidad y su respectiva contratación, recordando que con la contratación se persigue el cumplimiento de fines esenciales del estado. Así mismo se afecta el principio rector de economía estipulado en el numeral 3.

Es así como el artículo 10 del mencionado manual de contratación, en sus numerales B al D, estipula los estudios de pre factibilidad y factibilidad, estudios previos, especificaciones técnicas de los bienes, obras o servicios requeridos según el caso, los análisis de precios para determinar el presupuesto oficial, entre otros. Sin embargo, no se aprecian estudios, especificaciones, ni la manera en que se calcularon los precios, es decir, no cuenta con los respectivos análisis de precios unitarios (APU's) que es la manera como se calculan los precios de obras y por consiguiente el presupuesto oficial, en atención al manual de contratación, así como en el decreto 1082 de 2015.


De otra parte no se encuentra un seguimiento técnico idóneo especializado acorde con la naturaleza del contrato en atención al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, únicamente se encuentra el seguimiento por parte del gerente quien no es arquitecto o ingeniero, es decir, carece de idoneidad.

En el mismo orden de ideas, una modificación en el objeto contractual, también es una total inobservancia al principio de planeación, así como al análisis de una real necesidad, como también incertidumbre en el cumplimiento de fines del estado a través de la contratación. No se tiene claridad en cuanto a una verdadera necesidad, tanto precontractual como contractualmente, y es así como no se encuentran los soportes de planeación y ejecución correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, partiendo del principio de la buena fe en cuanto a lo manifestado por el propietario de predio, pero que lo evidenciado en campo no cumple con las especificaciones técnicas contratadas, como lo es sus medidas; así como tampoco se encontraron más cajas en el sector la Punta de acuerdo con el objeto contractual, al igual que no se presentan soportes de ubicación, factibilidad, especificaciones y demás; se presenta un daño patrimonial por el valor del contrato como lo es **CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5. 093.499,00).**"

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, modificado por el Art 2 del Acto Legislativo 04 de 2019) y Legal (Ley 610 de 2000 y

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del buen hacer</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Ley 1474 de 2011), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación", La cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia los cuales fueron modificados por el Acto Legislativo No 04 de 2019.


NORMAS LEGALES

Ley 610 de 2000.
 Ley 1474 de 2011
 Ley 1437 de 2011
 Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)
 Ley 136 de 1994
 Ley 99 de 1993 y decretos reglamentarios
 Manual de contratación
 Demás normas y leyes concordantes
 Contrato 037 de 2021
 Acuerdo No. 004 de 2018. Manual de funciones.
 Auto de Asignación No 002 del 15 de enero de 2026.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Entidad:	Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Herveo Tolima, "EMPOEHERVEO",
NIT	9003250935
Nombre:	Erika Paola Gómez Castro
Cargo:	Gerente
Cédula:	1.053.824.099
Dirección:	Cra. 6 No. 5-39 Herveo Tolima
Teléfonos	3107540182
E-mail	gerencia@empoherveo.gov.co

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

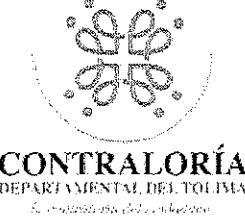
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

FUNCIONARIOS O PARTICULARES:			
SI ES PERSONA NATURAL INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS:			
Nombres y apellidos	ERIKA YICELA ARANGO ARIAS		
Identificación	1.104.675.061		
Cargo en la Entidad	Gerente Empresa de Servicios Públicos de Herveo Tolima EMPOHERVEO S.A. ESP		
Dirección	Calle 5 con Cra 11 Herveo Tolima Correo electrónico erikaarangoarias@hotmail.com Celular 3212697956		
Forma de Vinculación	Por periodo , suscribió contrato de obra No. 037 de 7 de Septiembre de 2021 hasta su liquidación del 7 de Octubre de 2021		
Período en el Cargo: Desde	1 de Enero de 2020	Hasta	22 de Octubre de 2022
Nombres y apellidos	MARIO ANDRES CARVAJAL PAEZ		
Identificación	80.763.722		
Cargo en la Entidad	Contratista Contrato de obra No. 037 de Septiembre 7 de 2021		
Dirección	Calle 11 No. 5-18 Barrio La Punta Herveo Tolima Teléfono 3116015557		
Forma de Vinculación	Selección estudio previo		
Período en el Cargo: Desde	Contrato del 7 de Septiembre de 2021	Hasta	Acta de liquidación del 7 de Octubre de 2021

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

En virtud de lo anterior, resulta competente este despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar, la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en el informe realizado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y medio Ambiente de este ente de control, allega a esta Dirección Técnica de Participación Tecina de Participación Ciudadana, unas irregularidades relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones pactadas en la ejecución del contrato de obra No. 037 de 2021, cuyo objeto era "Construcción de 8 cajas de inspección sanitarias en desarrollo del proyecto reposición de 192 metros de la red de alcantarillado en el sector de la punta de la cabecera municipal,, lo que generó un daño patrimonial a las rocas de la citada empresa, al haber reconocido y cancelado unas cantidades de obras sin ejecutar, por valor de **CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.093.499,00).**

De conformidad con lo expuesto, resulta necesario precisar que lo anterior obedece al traslado del Hallazgo Fiscal No. 032, de fecha 24 de diciembre de 2025, mediante el cual la Directora de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del oficio CDT-RE-2025-00004661, puso en conocimiento de este órgano de control la denuncia sobre posibles

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La institución del control</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

incidencias fiscales en la Empresa de Servicios Públicos de Herveo – EMPOHERVEO, Tolima.

En dicho informe se evidenció que, dentro del Contrato de Obra No. 037 de 2021, relativo a la construcción de ocho (8) cajas de inspección sanitarias en el marco del proyecto de reposición de 192 metros de la red de alcantarillado en el sector “La Punta” de la cabecera municipal, se reconocieron y cancelaron cantidades de obra que no fueron ejecutadas. Esta situación fue constatada por el Profesional en Obras de la Contraloría Departamental del Tolima, adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal determinó la existencia de irregularidades derivadas del pago de obras no ejecutadas, sin que la comunidad beneficiaria recibiera efectivamente la intervención contratada. Tal circunstancia configura un presunto daño patrimonial al Estado, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que establece:

“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, (...) Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”


Así las cosas, el presunto detrimento ocasionado a las arcas del municipio de Villarrica – Tolima asciende a la suma de **CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.093.499)**, correspondiente al reconocimiento y pago de cantidades de obra no ejecutadas, según se desprende del Informe Final del Procedimiento Especial de Fiscalización, origen del Hallazgo Fiscal No. 032 de 2025.

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando No.CDT-RM-2025-00004661 del 24 de diciembre de 2025; folio 1
2. Hallazgo fiscal No. 032 del 24 de diciembre de 2025. (Folios 2 al 7)
3. CD. Con los soportes del Hallazgo fiscal No. 032 del 24 de diciembre de 2025. (folio 8), que contiene las subcarpetas:
 - Informe final de actuación especial de fiscalización.
 - Oficio de traslado CDT-RS-2025-00006092 del 23 de Diciembre de 2025.
 - Copia de los soportes de traslados realizados.
 - Contrato de obra No. 037 de 2021 con sus respectivos anexos y soportes de pago.
 - Documentos alcaldía, que contiene: certificación de ordenación del gasto, certificación de cuantías, certificación de pagos realizados, manual de contratación, pólizas globales 2024 al 2026.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF- 03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Informe final de actuación especial Empresa de Servicios Públicos de Herveo "EMPOHERVEO" Denuncia No. 037-2025.
- 4. Estudio antecedentes No. 03. (Folios 9)
- 5. Informe antecedentes NO. 001. (Folios 10 al 12).
- 6. Asignación No. 002 . (Folio 13)
- 7. Res. 414 de 2025, declara días compensados. (folios 14 al 17).

VINCULACIÓN AL GARANTE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual establece acerca de la vinculación del garante:

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

En consecuencia de lo previamente referido, se considera necesaria la vinculación de las compañías aseguradoras o garantes dentro de este proceso, en su calidad de tercero civilmente responsable, con el fin que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal.


En este orden de ideas, el Despacho considera procedente hacer la siguiente precisión con respecto a la siguiente situación manifestada por la señora ERIKA PAOLA GOMEZ CASTRO, en su calidad de gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Herveo Tolima, "EMPOEHERVEO", consta que revisado el archivo de la entidad y la adquisición de pólizas de las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023, no se realizó contratación para la adquisición de las pólizas de Manejo Global, por lo tanto, en ausencia de las pólizas globales y de cumplimiento del contrato de Obra No. 037 de 2021, en el siguiente proceso no es dable vincular a ninguna aseguradora. (FOLIO 8 CD)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

De otro lado, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público

21

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Supervisoría de los Recursos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera la norma ibídem, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad teniendo como objetivo primordial el proceso, determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Aunado con lo anterior, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, en el que se establece los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, así:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexos causal entre los dos elementos anteriores.

En virtud de lo previamente referenciado, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, que participe, concurren, incidan según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.


Así las cosas, se apertura el presente proceso dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente la existencia de los tres elementos constitutivos de responsabilidad Fiscal previamente relacionados.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal.

Del análisis integral de los antecedentes y pruebas obrantes en el expediente, se establece que tanto el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Herveyo – EMPOEHERVEO, como el Supervisor del Contrato de Obra No. 037 de 2021 y el contratista incurrieron en actuaciones que configuran una presunta responsabilidad fiscal.

En efecto, el Gerente, en su calidad de ordenador del gasto y representante legal de la entidad autorizó el reconocimiento y pago de cantidades de obra que no fueron ejecutadas, desconociendo los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la gestión fiscal. Tal proceder permitió la salida de recursos públicos sin la debida contraprestación, generando un detrimento patrimonial a la entidad.

Por su parte, como Supervisor del contrato, en quien recaía la obligación de verificar la correcta ejecución de las obras y certificar la realidad física de las mismas, omitió el cumplimiento de sus deberes de control y vigilancia, avalando la cancelación de trabajos inexistentes. Esta conducta refleja una falta de diligencia y cuidado en el ejercicio de la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución que garantiza</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF- 03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

función pública, contribuyendo de manera directa a la materialización del daño patrimonial.


En consecuencia, se concluye que la actuación conjunta del Gerente y contratista, caracterizada por la autorización y validación de pagos sin soporte real en la ejecución contractual, constituye un comportamiento contrario a la normatividad fiscal y contractual vigente, que amerita la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal para determinar el grado de participación y la cuantía del perjuicio causado a las arcas de La Empresa de Servicios Públicos de Herveo Tolima EMPOEHERVEO, como se enuncia a continuación:

La Empresa de Servicios Públicos de Herveo Tolima EMPOEHERVEO, celebró contrato de obra No. 37 de 2021 con Mario Andrés Carvajal Páez c.c. 80.763.772, para la "Construcción de 8 cajas de inspección sanitarias en desarrollo del proyecto reposición de 192 metros de la red de alcantarillado en el sector de la punta de la cabecera municipal" por un valor de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$5'100.000.00)**. Se encuentra un contrato en donde los precios del contrato, corresponden con el acto contractual, documentación precontractual y propuesta; así como se encuentra en el acta de comité de compras la cual no tiene precios, aprobando la propuesta sin sugerencia alguna.

Es de tener en cuenta que mediante denuncia 037 de 2025 presentada a la Contraloría Departamental del Tolima que dio origen a la presente actuación especial de fiscalización, se hace referencia a inconsistencias con las cajas de inspección así como también es importante tener en cuenta que en el criterio de la presente observación se hace bastante énfasis en el principio de Planeación que deriva de uno de los principios fundamentales de la contratación estatal, como lo es el principio de Economía, principios que incluso hacen parte del manual de contratación de la empresa.

Así las cosas, en términos de atención al principio de Planeación que incluso se deriva del principio de Economía, la empresa EMPOEHERVEO realizó la presente contratación, aunque no se evidencian las familias beneficiadas o la localización de las 8 cajas de inspección, es decir, tampoco se encuentra evidencia de ejecución en un lugar determinado. Sin embargo, realizando visitas las pesquisas correspondientes y trabajo de campo, se logró ubicar al propietario del predio Eisen Hawart Orozco Díaz con tel. 311 6176998, quien manifestó que más de 2 cajas no se habían realizado, al mismo tiempo que el representante de la empresa EMPOEHERVEO, tampoco indicó más cajas. Sin embargo, la evidencia en campo, indica que no fueron construidas con las especificaciones técnicas contratadas, como lo son 60 x 60, o 80 x 80 cm.

En el mismo orden de ideas, se evidencia que el objeto contractual fue modificado en el sentido de encontrar acta modificatoria al respecto, ubicando 2 cajas en un barrio diferente al establecido en la necesidad y objeto contractual, es decir, el objeto contractual y planeación precontractual mencionaba únicamente el barrio la Punta y sin embargo el acta modificatoria del objeto, establece la reubicación de 2 cajas para el barrio la Plazuela. Así mismo se indagó en una de las viviendas ubicadas en la parte superior del predio de ubicación de las cajas, interrogando si eventualmente se habían construido cajas en la parte posterior de las viviendas, ante lo cual en la vivienda del Sr. Otoniel Ocampo, mediante su Sra. Esposa Mayra se informó que no habían sido construidas dichas cajas en los patios. Es de tener en cuenta que el acta modificatoria del objeto contractual, se basa en la Ley 80 de 1994 en sus artículos 14 y 16 en cuanto a la facultad para modificar

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contratación de la Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contratos; así mismo el manual de contratación, tampoco contempla ni soporta la posibilidad de modificación contractual.

Es de tener en cuenta que el artículo 4 numeral 1 (Planeación), obligan al estudio, justificación, necesidad y oportunidad sin excepción alguna en los respectivos actos contractuales, sin que en el presente contrato se evidencia un análisis en cuanto a la ubicación de las obras, y los predios y familias beneficiados, así como tampoco se aprecia en el acto contractual, los respectivos estudios y diseños para calcular la capacidad, tamaño y ubicación de las cajas de inspección, generando así incertidumbre en cuanto a la necesidad y su respectiva contratación, recordando que con la contratación se persigue el cumplimiento de fines esenciales del estado. Así mismo se afecta el principio rector de economía estipulado en el numeral 3.

Es así como el artículo 10 del mencionado manual de contratación, en sus numerales B al D, estipula los estudios de pre factibilidad y factibilidad, estudios previos, especificaciones técnicas de los bienes, obras o servicios requeridos según el caso, los análisis de precios para determinar el presupuesto oficial, entre otros. Sin embargo, no se aprecian estudios, especificaciones, ni la manera en que se calcularon los precios, es decir, no cuenta con los respectivos análisis de precios unitarios (APU's) que es la manera como se calculan los precios de obras y por consiguiente el presupuesto oficial, en atención al manual de contratación, así como en el decreto 1082 de 2015.


De otra parte no se encuentra un seguimiento técnico idóneo especializado acorde con la naturaleza del contrato en atención al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, únicamente se encuentra el seguimiento por parte del gerente quien no es arquitecto o ingeniero, es decir, carece de idoneidad.

En el mismo orden de ideas, una modificación en el objeto contractual, también es una total inobservancia al principio de planeación, así como al análisis de una real necesidad, como también incertidumbre en el cumplimiento de fines del estado a través de la contratación. No se tiene claridad en cuanto a una verdadera necesidad, tanto precontractual como contractualmente, y es así como no se encuentran los soportes de planeación y ejecución correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, partiendo del principio de la buena fe en cuanto a lo manifestado por el propietario de predio, pero que lo evidenciado en campo no cumple con las especificaciones técnicas contratadas, como lo es sus medidas; así como tampoco se encontraron más cajas en el sector la Punta de acuerdo con el objeto contractual, al igual que no se presentan soportes de ubicación, factibilidad, especificaciones y demás; se presenta un daño patrimonial por el valor del contrato como lo es **CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5. 093.499,00)."**

En razón a lo anterior, este despacho encuentra mérito para aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante La Empresa de Servicios Públicos de Herveo Tolima, EMPOHERVEO, - Tolima, teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales:

ERICA YICELA ARANGO ARIAS, identificado con la C.C. No. 1.104.675.061, quien ocupó el cargo de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Herveo Tolima, EMPOHERVEO, - Tolima, para la época de los hechos.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MARIO ANDRÉS CARVAJAL PÁEZ, identificado con la C.C. No. 80763722, quien celebro y ejecuto el contrato de obra NO. 037 de 2021.

La responsabilidad que se indilga una vez verificados los soportes allegados dentro del hallazgo fiscal No. 032 de 2025, en lo que respecta a la ejecución del contrato de obra No. 037 de 2021, este despacho considera procedente señalar como presuntos responsables fiscales a las personas que intervinieron en las etapas de formulación, ejecución y supervisión del citado contrato, así como al contratista.

Lo anterior, en razón a que se infiere un actuar omisivo y negligente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de la señora **ERICA YICELA ARANGO ARIAS**, identificado con la C.C. No. 1.104.675.061, quien ocupó el cargo de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Herveo Tolima, "EMPOHERVEO", - Tolima, para la época de los hechos, en calidad de ordenadora del gasto y supervisora del contrato, omitió ejercer de manera adecuada las funciones de control y vigilancia. Tal omisión se materializó al recibir y cancelar cantidades de obra no ejecutadas, situación que constituye el hecho generador del presunto daño patrimonial al Estado, manifestado en el incumplimiento de las funciones establecidas en el manual de la entidad, Acuerdo No. 004 del 29 de diciembre de 2018, siendo ellas:

1. *Ejercer la dirección administrativa, comercial, operativa y financiera la empresa de acuerdo con los estatutos de la misma las facultades otorgadas por la junta directiva y las leyes las prácticas y procedimientos que regulan las empresas de servicios públicos domiciliarios.*


6. *Adelantar las acciones y procedimientos precontractuales, contractuales y post contractuales que tiendan el cumplimiento del objeto social, dirigir y coordinar actividad contractual y la de los procesos de selección de reglamento interna que expida la junta y las demás normas aplicables sobre la materia*

Y como supervisora del contrato No. 037 de 2021, omitió el deber legal de ejercer las obligaciones de control y vigilancia de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados, de conformidad lo dispuesto en la normativa vigente con respecto a las atribuciones de supervisión contempladas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual expone:

"SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (... .)

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la calidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Con respecto al **MARIO ANDRÉS CARVAJAL PÁEZ**, identificado con la C.C. No. 80763722, quien celebro el contrato de obra No. 037 de 202, y se le vincula al proceso, en virtud del incumplimiento de las obligaciones pactadas del mencionado contrato, hecho que genero el hallazgo fiscal No. 032 de 2025, quienes ejecutaron el contrato de obra No. 037 de 2021, la responsabilidad fiscal se indilga, por su participación de forma indirecta en la generación del daño, toda vez, no cumplió con las obligaciones de cantidad de obra pactadas según el hallazgo fiscal, donde se resumen el resultado de la visita técnica practicada por los auditores de la Contraloría Departamental del Tolima, donde evidenció el reconocimiento y pago de unas cantidades de obra sin ejecutar, participando con ello de forma indirecta en la generación daño Patrimonial estimado en \$5.093.499.00.


No obstante, dadas las circunstancias de facto que dieron origen al hecho generador del daño, resulta procedente determinar, conforme al manual de funciones, la responsabilidad funcional de realizar el seguimiento a lo dispuesto por la autoridad ambiental. En este sentido, además de las personas que ejercieron los cargos de Gerente y contratista para la época de los hechos, se configura la posibilidad de aperturar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que concurren las condiciones previstas en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, en lo relativo a la existencia del daño patrimonial, la identificación de los presuntos responsables fiscales y la acreditación del nexo de causalidad entre la conducta y el detrimento ocasionado.

Se establece un daño patrimonial correspondiente a **CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5. 093.499,00).** donde se realizaron los pagos correspondientes a obras no ejecutadas del contrato de obra No. 037 de 2021, al no haberse localizado las 8 cajas de inspección sanitarias en desarrollo del proyecto reposición de 192 metros de la red de alcantarillado en el sector de la punta de la cabecera municipal.

Tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, que define la gestión fiscal como el conjunto de actividades jurídicas, económicas y tecnológicas realizadas por servidores públicos y personas de derecho privado que manejan o administran recursos o fondos públicos, y dirigidas a la adecuada adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos; así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado y con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

Este despacho encuentra suficiente fundamento para dar inicio a un proceso de responsabilidad fiscal, considerando el acervo probatorio existente en el cartulario, donde se evidencian presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra No. 037 de 2021.

De otro lado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías y teniendo en cuenta que se encuentran plenamente identificados los presuntos responsables fiscales para la época de la ocurrencia de los hechos, así: **ERICA YICELA ARANGO ARIAS**, identificado con la C.C. No. 1.104.675.061, quien ocupó el cargo de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Herveo Tolimá, EMPOHERVEO, - Tolima, para la época

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>en pro de la calidad del servicio</small>	DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de los hechos y **MARIO ANDRÉS CARVAJAL PÁEZ**, identificado con la C.C. No. 80763722, quien celebro y ejecuto el contrato de obra No. 037 de 2021.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del hallazgo fiscal No. 032 del 24 de diciembre de 2025, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho no decretará la práctica de pruebas de oficio, toda vez que existen los elementos probatorios necesarios, pertinentes y útiles, para aperturar el proceso de responsabilidad fiscal.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no vulnerar el debido proceso ni el derecho de defensa al presunto responsable fiscal, este Despacho una vez notificado conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al **ERICA YICELA ARANGO ARIAS**, identificado con la C.C. No. 1.104.675.061, quien ocupó el cargo de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Herveo Tolima, EMPOHERVEO, - Tolima, para la época de los hechos, **MARIO ANDRÉS CARVAJAL PÁEZ**, identificado con la C.C. No. 80.763.722, quien celebro y ejecuto el contrato de obra No. 037 de 2021, se le citarán para ser escuchados en diligencia de versión libre y espontánea, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado en versión por parte del funcionario investigador, la cual puede ser presentada de forma presencial o por escrito, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Igualmente se le comunicará que podrá ser asistida por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, y que de acuerdo al artículo 43 de la Ley 610 de 2000, si en lo sucesivo no comparece a la citación que se le haga, se le nombrará apoderado de oficio, con quien se surtirán las diligencias en adelante.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.


Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones

Legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-039-025, a llevarse a cabo a la Empresa de Servicios Públicos de Herveo Tolima, EMPOHERVEO, - Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-039-025, ante la Empresa de Servicios Públicos de Herveo Tolima, EMPOHERVEO, - Tolima, - Tolima, cuyo representante legal es la señora **ERIKA PAOLA**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía del gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

GOMEZ CASTRO, identificada con la C.C. No. 1.053.824.099, en su condición de Gerente.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal a **ERICA YICELA ARANGO ARIAS**, identificado con la C.C. No. 1.104.675.061, quien ocupó el cargo de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Herveo Tolima, EMPOHERVEO, - Tolima, para la época de los hechos, **MARIO ANDRÉS CARVAJAL PÁEZ**, identificado con la C.C. No. 80.763.722, quien celebró y ejecuto el contrato de obra No. 037 de 2021, en razón al daño patrimonial de **CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5. 093.499,00).** conforme las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea conforme lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, al implicado. Para tal efecto, una vez notificada esta decisión se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día 20 de febrero de 2026 en el siguiente horario.

Nombre	Cédula de ciudadanía	Hora
Erica Yicela Arango Arias	1.104.675.061	9:00 AM
Mario Andrés Carvajal Páez	80.763.722	10:30 AM

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.


Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo del hallazgo fiscal No. 032 de 24 de diciembre de 2025, remitido por la Dirección Técnica de Control de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima .

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, Administración de Empresa de Servicios Públicos de Herveo Tolima, EMPOHERVEO, - Tolima, al correo electrónico gerencia@empoherveo.gov.co, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTICULO SÉPTIMO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencial conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 enterándolos que contra la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia es el camino</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF- 03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

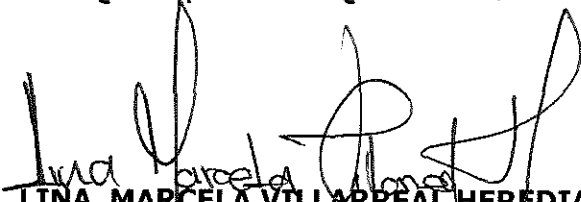
presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, a los señores:

- **ERICA YICELA ARANGO ARIAS**, identificado con la C.C. No. 1.104.675.061, quien ocupó el cargo de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Herveo Tolima, EMPOHERVEO, - Tolima, para la época de los hechos, lugar de ubicación Calle 5 No. Cra. 11 Herveo Tolima
- **MARIO ANDRÉS CARVAJAL PÁEZ**, identificado con la C.C. No. 80.763.722, quien celebró y ejecutó el contrato de obra No. 037 de 2021, lugar de ubicación Calle 11 No. 5-18 La Punta Herveo Tolima

ARTÍCULO NOVENO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DÉCIMO: Remítase a la Secretaría General para lo de su competencia. 

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
 Profesional Universitario